



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

REFERENCIA: 087584189-004-2020-00081-00
PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ROMEL ENRIQUE SAMPER ZAMBRANO C.C. 19.582.918
DEMANDADO: JULIO RAMON GONZALEZ MOSQUERA C.C. 72.337.866 Y JHONNATTAN
RODRIGUEZ MOSQUERA C.C. 1.129.517.544

INFORME SECRETARIAL.

SEÑORA JUEZ a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que la apoderada judicial de la parte demandante aportó la caución solicitada en auto datado 15 de Julio de 2020, por lo que solicita se le dé trámite a la medida cautelar solicitada. Sírvase Proveer.

Soledad, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil veinte (2020)

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, Soledad, Diecinueve (19)
de Agosto de Dos Mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y retención preventiva de los dineros legalmente embargables que posean los demandados el demandado **JULIO RAMON GONZALEZ MOSQUERA C.C. 72.337.866 Y JHONNATTAN RODRIGUEZ MOSQUERA C.C. 1.129.517.544**, en los siguientes Bancos:

BANCO de BOGOTA, POPULAR, BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CITIBANK, AV VILLAS, FALABELLA, PICHINCHA, SERFINANSA, SUDAMERIS, AGRARIO, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, HELM BANK. Límitese en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil”.

2. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado JULIO RAMON GONZALEZ MOSQUERA C.C. 72.337.866, que se encuentren ubicados en la Calle 76 c No. 22 D – 44 Urbanización Los Robles Etapa III del municipio de Soledad. Líbrese el Despacho comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

D.M.
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033 CEL 3043478191
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

REFERENCIA: 087584189-004-2020-00081-00
PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ROMEL ENRIQUE SAMPER ZAMBRANO C.C. 19.582.918
DEMANDADO: JULIO RAMON GONZALEZ MOSQUERA C.C. 72.337.866 Y JHONNATTAN
RODRIGUEZ MOSQUERA C.C. 1.129.517.544

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46b0f25b2005c56d674e6e528aad892b6a6e8fe3fa73a3147f051afad6ebfdc1

Documento generado en 19/08/2020 02:13:02 p.m.